

Expediente: 462/22

Carátula: **LORCA MIRIAN MABEL Y BARRERA JUAN RAMON C/ REINOSO ALEJANDRA Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **04/11/2022 - 05:13**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27271418685 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 462/22



H20703570127

JUICIO: **LORCA MIRIAN MABEL Y BARRERA JUAN RAMON c/ REINOSO ALEJANDRA Y OTROS s/ ESPECIALES (RESIDUAL) - EXPTE N° 462/22**

Concepción, 03 de noviembre de 2022.-

I.-Proveyendo escrito de fecha 01/11/2022 de la Dra. Cinthya Ferre:Téngase a la misma por apersonada por acompañados recaudos legales y documentación, todo ello en carácter de patrocinante de la Sra. Reinoso Maria Alejandra, quien lo hace en representación de sus dos hijos menores de edad; **Farías Adrian Eduardo** DNI 48.958.087 y **Farías Luciana Belén** n°47.851.182, constituyendo domicilio digital en casillero n° 27271418685.- En atención a las constancias de autos, a los hechos que relata en su escrito y que de la descripción de los mismos, surge la posible vulneración al derecho de los niños, siendo la misma una medida de carácter urgente con habilitación de días y horas, este juzgado considera que corresponde **HACER LUGAR INAUDITA PARTE** a lo solicitado, y en consecuencia ordenar **hacer extensiva la MEDIDA CAUTELAR** dictada en autos a favor del niño **YUTHIEL JULLIAT TORO BUSTOS, DNI 48.486.556**, también a favor de los niños **Farías Adrian Eduardo** DNI 48.958.087 y **Farías, Luciana Belén** n°47.851.182, en efecto y atento a la urgencia **RESUELVO:**

A) ORDENAR que la **MEDIDA DE PROHIBICION DE AERCAMIENTO** será **recíproca entre las partes involucradas en este proceso, ambas deberán abstenerse de REALIZAR ACTOS DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN DIRECTA O INDIRECTA**; la cual debe entenderse como prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes sociales, etc.), aún a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo, la salud física, mental y emocional de las partes y de los niños. Todo, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial, conforme al artículo 239 del Código Penal: "Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal".

B) NOTIFÍQUESE de la presente medida al Sr. Guillermo Alcaraz - Rector del Colegio Nacional Nicolás Avellaneda, con domicilio sito en Av. Mitre N° 770 de la ciudad de Aguilares, al que asisten

los adolescentes **Farías Adrian Eduardo** DNI 48.958.087 y **Farías Luciana Belén** n°47.851.182, a fin de que tome razón de la presente medida de protección tambien a su favor, y haciéndole saber que la protección que se ordeno a favor de **YUTHIEL JULLIAT TORO BUSTOS, DNI 48.486.556**, es a los fines de que se arbitren medidas necesarias y prudentes para dar efectivo cumplimiento con la medida dentro del Colegio, sin que ello implique causar un daño mayor a los adolescentes; tales como a titulo de ejemplo, cambio de horarios, de ingreso y salidas del establecimiento educativo, control en los recreo, etc. Sólo es evitar actos de perturbación dentro del establecimiento escolar, no pudiendo ordenar la expulsión de ninguno de los alumnos ya que ello afecta su derecho a la educación y el principio de igualdad que tienen todos los adolescentes involucrados en este caso.-

D) LIBRESE CEDULA DE NOTIFICACION, a fin de que el Sr. **JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE AGUILARES**, proceda a notificar a los demandados de la medida cautelar ordenada precedentemente y al Sr. Guillermo Alcaraz - Rector del Colegio Nacional Nicolás Avellaneda. Se hace constar que se autoriza el auxilio de la fuerza pública y que debe llevarse a cabo, conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia de la Excma Corte Suprema de Justicia N°46/13, notificada mediante Circular N°27/13.-AMF

Actuación firmada en fecha 03/11/2022

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.